

AL JUZGADO DE GUARDIA

DON FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍN, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Cabestreros, 8, local izq -28012 Madrid, y D.N.I. nº 28.739.126-M, en nombre y representación, como Presidente, de **COLEGAS-Confederación LGBT Española**, con el mismo domicilio y C.I.F. G-92469097, representación que se acredita mediante Certificación de Junta Directiva expedido por el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, y bajo la dirección letrada de Don Estanislao Naranjo Infante, abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con el número de colegiado 55.640, ante el Fiscal comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 259, 265 y 266 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, presento en la representación que ostento, **DENUNCIA** contra **Don Luis del Val Velilla**, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Calle de Alfonso XI, 4-28014 Madrid, contra **Don Carlos Herrera Crusset**, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Calle de Alfonso XI, 4- 28014 Madrid, contra **Don Fernando Giménez Barriocanal**, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en Calle de Alfonso XI, 4- 28014 Madrid, y contra **Don Ricardo Blázquez Pérez**, mayor de edad, vecino de Valladolid, con domicilio en Calle San Juan de Dios, 5 – 47003 Valladolid, en base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO: Don Luis del Val, de profesión periodista, durante el programa "HERRERA en COPE" del pasado 4 de Enero, dirigido por Don Carlos Herrera, de la Radio Cadena Cope presidida por Don Fernando Giménez Barriocanal, y propiedad de la Conferencia Episcopal Española, presidida por Don Ricardo Blázquez Pérez, hizo una polémica declaración sobre la carroza "de la Igualdad y la Diversidad" impulsada por la organización "Orgullo Vallecano" y la Mesa de Igualdad por el Cambio.

Se puede escuchar el audio de la intervención en el siguiente video:

https://www.youtube.com/watch?v=IQCa1X_ceu4

El periodista Luis del Val refiriéndose a la "carroza de la igualdad y la diversidad" que circula este año en la Cabalgata de los Reyes Magos en el madrileño barrio de Puente de Vallecas: "en vez de gays, son maricones de mierda", aunque aseguró ser "respetuoso con los gays y sus 'problemas'". Luis del Val empezaba su comentario afirmando que "se equivocan gravemente en el Puente de Vallecas y en vez de los Reyes Magos van a ir drag queens de Reinas. Melchor va a ser un travesti, Baltasar la tortillera y Gaspar, muy hormonado, irá enseñando las tetas". Según Luis del Val esta cabalgata será "la exaltación del gay" que servirá para que "los niños aprendan que pueden ser maricones desde las edades tiernas". "Si me acusan de homófobo, se pueden ir a la mierda", y termina afirmando que "el derecho del menor" "es superior a la afrenta de convertir tradiciones en un vituperio estúpido que de lugar está fuera".

Considerar la orientación sexual y la identidad sexual como 'problemas', es una forma indirecta de calificar de 'enfermos' a homosexuales y transexuales, de forma genérica y respecto del colectivo completo de las personas homosexuales y transexuales, lo que además de carecer de toda base científica, denigra e insulta no sólo a las personas homosexuales y transexuales, sino a todas aquellas personas que luchan por dignificar a la persona humana y por hacer respetar los derechos humanos independientemente de cualquier característica.

No nos consta la titulación o la preparación técnica en Medicina o Psicología de Don Luis del Val para poder determinar que una orientación sexual o identidad de género, siquiera de un individuo y menos de un colectivo, pueda calificarse de enfermedad.

Emplear continuamente un lenguaje ofensivo y denigratorio como "maricón", "travesti", "tortillera", y estereotipos degradantes tomados como generalidades como que "las transexuales muestran continuamente las tetas" o que reivindicar derechos de las personas LGBTI es "la exaltación del gay" conlleva una vejación, una humillación y una difamación de todo un colectivo poblacional diverso como es el conformado por las personas LGBTI en nuestro país.

La afirmación de que "los niños aprendan que pueden ser maricones desde las edades tiernas" nos hace recordar falsos mitos como la falsa amalgama de homosexualidad y pederastia, o de que que la homosexualidad es una condición adquirida o aprendida desde niños por la exposición o el "contagio" con personas homosexuales, ambos argumentos decimonónicos muy manidos a lo largo de la historia (y que aún usan muchos intolerantes y fundamentalistas del odio) como argumentos para atacar y vilipendiar a las personas homosexuales.

SEGUNDO: Que en una segunda intervención en el mismo programa de la misma emisora de radio de este pasado 8 de Enero, Don Luis del Val con el argumento de excusarse de sus declaraciones vuelve a incidir en comentarios denigratorios contra el colectivo LGBTI.

Puede escucharse su intervención en el siguiente audio:

http://www.cope.es/noticias/copla-luis-del-val/luis-del-val-equivoque-posible-pero-nunca-insulte-colectivo_166782

Intentar comparar la justa y necesaria defensa de los derechos LGBTI con la dictadura franquista, lejos de justificar sus anteriores declaraciones, viene a recordar oscuros y dolorosos momentos de la historia de la población LGBTI, que fue objeto de un implacable escarnio, persecución, denigración y encarcelación bajo primero la Ley de Vagos y Maleantes, y posteriormente de la Ley de Peligrosidad Social. Nadie mejor que homosexuales y transexuales para recordar esos sombríos y tenebrosos años, dónde se nos acosaba, hostigaba, reprimía, encarcelaba y se intentaba reeducar, primero en la "Colonia Agrícola Penitenciaria" de Tefía en la isla de Fuerteventura (de 1954 a 1966), y luego a partir de 1971 en los sórdidos y siniestros centros penitenciarios de Huelva (para los homosexuales activos) y en Badajoz (para los homosexuales pasivos).

Obviamente no es delito opinar de forma diferente, lo que es delito es insultar y ofender, y sobre todo incumplir la ley, que está para ser cumplida. La concienciación de toda la sociedad es necesaria y tenemos no sólo el derecho, sino el deber de denunciar cualquier comportamiento o actitud de odio o intolerancia que suframos, para conseguir conquistar espacios seguros donde podamos vivir libre y dignamente.

No es fina la piel de homosexuales y transexuales, que a lo largo de la Historia se ha visto curtida por innumerables persecuciones, violencias, torturas, asesinatos y ejecuciones. ¡Hemos sufrido tanto en el pasado...!, y aún lo hacen muchos homosexuales, bisexuales, transexuales e intersexuales a lo largo de toda la geografía española, sobre todo no sólo en pequeños pueblos y ciudades, o en las zonas rurales, sino en barrios alejados del centro de los grandes núcleos poblacionales. Por eso la importancia de llevar la visibilidad a todos los barrios de las ciudades, a todos los rincones de España, y por eso la importancia de hacernos visibles en barrios como el de Puente de Vallecas. No sólo queremos sentirnos libres en Chueca, queremos mostrarnos como somos en Vallecas, en Usera, en Tetuán, en Chamberí, en Ciudad Lineal... y todos y cada uno de los barrios de Madrid, y en todos y cada uno de los pueblos de España.

La discriminación histórica que hemos sufrido lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales es una pesada lápida que impide todavía a muchas personas vivir con naturalidad su orientación sexual o identidad de género. La fuerza de esta presión social, soportada desde la infancia, dificulta a las personas LGBTI el conocimiento de su sexualidad y su posterior aceptación. El silencio, la discreción, la doble vida, la ocultación han sido y a veces aún lo sigue siendo, la única protección posible contra la vergüenza pública, el miedo al rechazo de familiares o amigos, y la inseguridad en los estudios y el trabajo.

Los muros de la incompreensión, la desinformación y el desconocimiento que provocan los prejuicios, la ignorancia y la discriminación sólo se pueden derribar con visibilidad, cercanía y normalidad. Educar a niños y jóvenes a aceptar lo diferente, a que vean la diversidad como algo cercano y no ajeno a su entorno cotidiano, y sobre todo a que esa diversidad sea vista como un valor positivo que nos enriquece a todos como sociedad y que produce beneficios y avances tangibles. Es por ello la importancia de visibilizar y acercar la diversidad a los más pequeños en actos como la Cabalgata de Reyes que nos ocupa, que sólo los prejuicios, sesgos y estereotipos de algunos mayores, son capaces de empañar, ensombrecer e intoxicar en su inocencia, su candor, su ingenuidad y su simplicidad natural.

TERCERO: Que tales declaraciones están, a juicio de esta parte y sin perjuicio de la calificación del Ministerio Fiscal y el Juez de Instrucción que por turno de reparto corresponda, insertas en los supuestos de hecho contemplados en el artículo 510 del vigente Código Penal, agravados los hechos contemplados en el artículo 22 del vigente Código Penal.

Artículo 510.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas,

antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen

humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de

la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo

Artículo 22.

Son circunstancias agravantes:

1.^a Ejecutar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido.

2.^a Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente.

3.^a Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa.

4.^a Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

5.^a Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.

6.^a Obrar con abuso de confianza.

7.^a Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

8.^a Ser reincidente.

Estigmatizar, agraviar y ultrajar a todo el colectivo formado de personas homosexuales y transexuales como si padeciesen una enfermedad, fomenta la discriminación de los mismos e incrementa la homofobia y la transfobia. Usar un lenguaje vejatorio, insultante y ofensivo contribuye también a ello. Lo mismo que insinuar los falsos mitos y estereotipos con los que se ha perseguido históricamente a las personas homosexuales y transexuales.

Difundir estas afirmaciones en un medio de comunicación masivo, en una de las principales radio del país y en uno de los programas más oídos, como evidentemente deben conocer los denunciados, constituye un temerario desprecio a la verdad y una información injuriosa respecto del colectivo LGBTI de todo el Estado español.

Incita también gravemente a la discriminación, al desprecio, a la humillación, incluso a la violencia contra el colectivo LGBTI, lo que se demuestra con la publicación masiva de mensajes de odio y violencia en las redes sociales, incrementados por tales comentarios. Es sin duda un claro exponente de discurso del odio, que debería ser ejemplarmente sancionado.

Hacerse pasar por presuntas víctimas de una pretendida "libertad de expresión", y de ser "censurados" como en la dictadura franquista, sólo hace perpetuar comportamientos y actitudes de odio y discriminación.

Que un programa de radio y una cadena de radio se presten a ser altavoces de estas difamaciones sin ninguna crítica, e incluso riendo las gracias afecta gravemente a su prestigio reputacional.

La libertad de expresión de cada persona termina cuando afecta a la dignidad de otra, y ante todo, las personas LGBTI somos personas dignas de ser respetadas en nuestra integridad como cualquier otra. La libertad de expresión no se puede confundir con una gratuita libertad de agresión, de insulto, humillación y menosprecio de la dignidad de las personas LGBTI. No todo vale para defender las opiniones en una sociedad democrática y moderna como la española, sobre todo cuando se utilizan insultos burdos, estereotipos

manidos y mucho desprecio hacia la inclusión de la diversidad y su visibilidad en todas las esferas de la vida pública.

Desde nuestro punto de vista, sólo es una incitación a la discriminación, la humillación, la vejación y el desprecio de todo un colectivo poblacional como son las personas LGBTI. La difusión en un importante medio de comunicación es un salto cualitativo en la difusión del discurso del odio, que contribuye más a exacerbar los mensajes de una minoría de personas con gran estrechez de miras y aquejadas fuertemente de una gran indignancia mental y moral.

Por todo ello

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se acompañan y, admitiéndolo, tenga por formulada la presente denuncia, acordando las diligencias de investigación que estimen necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, entre las que dejo interesada la toma de declaración a los denunciados, ante la posible comisión de un delito de los previstos los artículos 510 y 22 del Código Penal.

OTROSI DIGO: Que esta parte propone, para su admisión, las siguientes pruebas:

1.- Interrogatorio de las personas físicas denunciadas, que pueden ser citadas en la dirección que consta en el encabezamiento.

Por ello

SUPlico AL JUZGADO: Tenga por realizada la proposición de pruebas y se sirva admitirla y disponer lo necesario para su práctica.

Es Justicia que respetuosamente pido en la ciudad de Madrid, a 9 de Enero de 2.018.